

Cuatro Se autoriza a la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesquera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Subsecretario, Miguel I. de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

24815 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros del Cantábrico y Riera, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques atuneros congeladores para México.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores para México.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros del Cantábrico y Riera, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores (construcciones números 282 y 283) para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 5.758.553 y 554.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,82 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24816 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», por Orden de 20 de diciembre de 1979, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y modificar un producto de exportación.*

Ilmo. Sr.: La Firma «Faessa Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de faros y ópticas para faros solicita la inclusión de nuevas mercancías de importación y la modificación de un producto de exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, Sociedad Anónima» con domicilio en Troquel, 10, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980) en el sentido de:

a) Incluir como nuevas mercancías de importación las siguientes:

5. Portalámparas de latón, plástico y caucho o materiales similares, para luz de posición de faros u ópticas de taro (P. A. 85.19.47).

6. Resorte de acero para regulación (P. A. 73.35.90).

7. Resorte de acero para soporte (P. A. 73.35.90).

8. Lámpara luz de posición (P. A. 85.20.12.4).

9. Tornillo regulador de acero (P. A. 73.32.10).

10. Tornillo de fijación de acero (P. A. 73.32.10).

11. Junta tórica de caucho (P. A. 40.14.98).

12. Parábolas de acero para faros y óptica de faros (partida arancelaria 85.09.99.2).

b) Modificar el producto I de exportación que será: Faros para vehículos automóvil, incluso montados en los mismos (posición estadística 85.09.19).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 unidades de los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 100 unidades de las mercancías 5 a 12.

— No existen mermas ni subproductos.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número y exactas características técnicas, referencias y pesos netos unitarios de las citadas partes o piezas terminadas, determinantes del beneficio, realmente contenidos en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportaciones, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24817 *ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 89/81, interpuesto contra resolución de este Departamento de marzo de 1980 por don Benigno Fraile Castellote.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 89/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Benigno Fraile Castellote, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de marzo de 1980, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 89 de 1981, deducido por don Benigno Fraile Castellote, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio que confirmó, en alzada, la deducción de haberes a que se ha hecho referencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.